

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de diciembre de 2013

Núm. 509

SUMARIO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

folio 1827

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEV, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE POR EL QUE SE ORDENA AL CONSEJO MUNICIPAL DE ZONTECOMATLÁN, VER., EXPIDA Y ENTREGUE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS POSTULADOS POR EL PAN EN LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EN ESE MUNICIPIO.

folio 1822

EDICTOS Y ANUNCIOS

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

ACUERDO ODG/SE-118/11/11/2013

Primero. Se aprueba adición a los lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se adicione el título quinto denominado de la imposición de sanciones.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO QUINTO

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento para la Imposición de Sanciones

Inicio.

55. Para efectos del artículo 60 de la Ley, si con motivo de una queja o del cumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión o de las visitas de inspección a los entes públicos que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones contenidas en la Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

El procedimiento iniciará con la vista que el Director de Datos Personales de al Consejo General o Pleno. La vista debe contener según corresponda:

I. Ratificación de la queja que se levantará ante el Director de Datos Personales;

II. Copia certificada de la resolución emitida en el recurso de revisión o de la visita de inspección al ente público que realice el Instituto; y/o,

III. Certificación de que ha vencido el plazo para el cumplimiento correspondiente; o bien, de la impresión en la que conste o se advierta el incumplimiento.

Recibida la vista del Director de Datos Personales, el Consejo General ordenará la integración, radicación, registro del

expediente respectivo y turno ante el servidor público que designe, notificar personalmente y correr traslado con copia cotejada de la constancia al presunto infractor, y por oficio a su superior jerárquico cuando exista, respecto de la instauración del procedimiento de mérito, en el que se le haga saber los hechos u omisiones que se le imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de la Ley, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca y aporte pruebas, por sí o por medio de un defensor; asimismo podrá comparecer a una audiencia, por lo que se deberá señalar lugar, día y hora en que tenga verificativo dicha audiencia para alegar lo que estime pertinente, apercibido que de no comparecer sin justa causa al procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Entre la fecha de contestación o comparecencia por escrito al procedimiento y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

La notificación personal que se realice al presunto infractor, y por oficio a su superior jerárquico cuando exista, será en la dirección o domicilio que para tal efecto proporcione el quejoso, o aquel que el Instituto tenga registrado, derivado del cumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, o de las visitas de inspección a los entes públicos que realice el Instituto.

Ofrecimiento y desahogo de pruebas.

56. El presunto infractor en su contestación se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúa la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

En caso de que se ofrezca prueba testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios de los testigos, exhibiéndose el interrogatorio respectivo en preparación de la misma. Sin estos señalamientos se tendrá por no ofrecida dicha prueba.

Admisión o desechamiento de las pruebas.

57. Al ofrecimiento de pruebas del presunto infractor, deberá recaer un acuerdo de admisión o desechamiento de las mismas, y se procederá a su desahogo.

De ser necesario, se determinará lugar, fecha y hora para el desahogo de pruebas, que por su naturaleza así lo requieran. Se levantará un acta del desahogo de las pruebas y de la celebración de la audiencia.

Cierre de instrucción y resolución.

58. Desahogadas, en su caso, las pruebas y celebrada la audiencia de alegatos, se notificará al presunto infractor el cierre de la instrucción y se emitirá resolución dentro de los quince días siguientes a la notificación del cierre de instrucción, en la que se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, y se fincará, en su caso, las sanciones correspondientes, y se notificará personalmente al presunto infractor, y por oficio al superior jerárquico cuando exista, dicha resolución para los efectos que procedan. Cuando la resolución constituya, además, un crédito fiscal, se remitirá un tanto autógrafo de la misma a la oficina ejecutora que corresponda, para el efecto de que si en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, el crédito fiscal no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las normas aplicables, se haga efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si celebrada la audiencia y cerrado el periodo de instrucción el Instituto no encontrare elementos suficientes para fincar la responsabilidad, emitirá una resolución en ese sentido, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un periodo igual el plazo de quince días al que se refieren los dos párrafos anteriores.

Acta circunstanciada de diligencias.

59. De todas las diligencias que se practiquen en el procedimiento a que se refiere este Capítulo se levantará acta circunstanciada, que suscribirán quienes intervengan en ellas.

Designar delegados, cuando existan.

60. Cuando exista superior jerárquico del servidor público sujeto a un procedimiento de responsabilidad, podrá designar un delegado que participe en las diligencias, a quien se le dará vista de las actuaciones.

Registro de procedimiento y sanciones.

61. El procedimiento a que se refiere este capítulo, se inscribirá en un registro, que contendrá la sección de las sanciones impuestas.

Supletoriedad.

62. En todo lo no previsto se aplicarán supletoriamente la Ley, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo aprobaron mediante **ACUERDO ODG/SE-118/11/11/2013** por unanimidad de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Infor-

mación, Luis Ángel Bravo Contreras, Presidente del Consejo General; José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, Consejeros; y, Ericka Dávila García, Titular del Órgano de Control Interno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre del año dos mil trece, por ante el Secretario de Ejecutivo, Miguel Ángel Díaz Pedroza, con quien actuaron.

Lo anterior se hace constar por el suscrito licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en uso de las atribuciones y facultades que me concede el artículo 43.1, 43.2 y 43.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el efecto de que se publique el presente Acuerdo del Instituto en la *Gaceta Oficial* del estado.

Doy fe.

Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información
Rúbrica.

folio 1827

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, dentro del expediente SX-JRC-282/2013; se ordena al Consejo Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, expida y entregue las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndicos postulados por el Partido Acción Nacional en la elección de ediles celebrada en ese Municipio.

RESULTANDOS

I. El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

II. El 29 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió acuerdo relativo a las so-